

testo del acta levantada por la Inspección de Hacienda en 25 de mayo de 1957, que tuvo entrada en 1 de junio del mismo año, dictando el oportuno acto administrativo, que previamente notificado será reclamable en vía económico-administrativa, sin hacer expresa imposición de costas y reconociendo a la entidad actora el derecho a la devolución de la cantidad ingresada por la liquidación que a consecuencia de la nulidad del acuerdo anulamos.

De conformidad con el anterior fallo.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Emo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 383/1960, de 25 de febrero, sobre construcción de casa-cuartel en Soria (capital).*

Examinado el expediente, instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a «acuartelamiento de la Guardia Civil en Soria (capital)», y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo determinado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden conjunta de los Ministerios de Trabajo y de la Gobernación de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se autoriza a este último Ministerio para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Soria (capital), con presupuesto de doce millones quinientos setenta y siete mil doscientas ochenta y dos pesetas con veintitrés céntimos y aportación municipal de un millón doscientas cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesetas con veintidós céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de dichas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo cuarto de la Orden aludida.

**Artículo segundo.**—De la suma indicada en el artículo anterior, deducida la aportación municipal de mención, el Instituto Nacional de la Vivienda prestará, sin interés alguno, la cantidad de once millones trescientas diecinueve mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con un céntimo, de cuyo préstamo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doscientas veintiséis mil trescientas noventa y una pesetas con nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 384/1960, de 25 de febrero, por el que se deniega la constitución de las Entidades Locales Menores de Santa Eugenia, Ollá y Nas, pertenecientes al término municipal de Bellver de Cerdaña (Lérida).*

Por estimar que no reúne las características peculiares necesarias que la vigente legislación exige para la constitución de una Entidad Local Menor, con arreglo a lo preceptuado en los artículos veinticuatro de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y cuarenta y cuatro del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se deniega la constitución en Entidad Local Menor de los lugares de Santa Eugenia, Ollá y Nas, pertenecientes al término municipal de Bellver de Cerdaña, en la provincia de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 385/1960, de 25 de febrero, por el que se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Villallano y Villaescusa de las Torres, del Municipio de Pomar de Valdivia, para su agregación al de Aguilar de Campoo (Palencia).*

En el expediente instruido como consecuencia de la petición de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Villallano y Villaescusa de las Torres, para la segregación de las mismas del Municipio de Pomar de Valdivia y agregación al de Aguilar de Campoo (Palencia), cuyas solicitudes, dada la íntima conexión que entre sí guardan, fueron objeto de acumulación, de conformidad con lo que autoriza el artículo setenta y tres de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, quedó demostrada la imposibilidad en que quedaría el Municipio de Pomar de Valdivia, cuyos impuestos actuales han alcanzado los tipos máximos, para atender los servicios establecidos por las legislación vigente en el caso de que se accediera a lo solicitado. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Villallano y Villaescusa de las Torres del Municipio de Pomar de Valdivia para su agregación, al de Aguilar de Campoo (Palencia).

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 386/1960, de 25 de febrero, por el que se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Nogareja, Pinilla de la Valdería y Pobladura del Yuso, del Municipio de Castrocontrigo (León), para su constitución en Municipio independiente.*

En el expediente instruido para la segregación de las Entidades Locales Menores de Nogareja, Pinilla de la Valdería y Pobladura del Yuso, del Municipio de Castrocontrigo (León), para su constitución en otro Municipio independiente, no se acreditó el requisito legal de que la petición venga suscrita por la mayoría de los vecinos residentes, habiendo demostrado